Num. 792
16 de agosto de 1962
2:30 P.M.
Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado
Por: Jorge Morales Jordán
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
APARTADO 4183
SAN JUAN 21, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 3
(ENMIENDA NÚM. 4)

ASUNTO: FIJACIÓN DE NUEVOS PRECIOS MÁXIMOS PARA LA VENTA DE PAN EN PUERTO RICO.

EL REGLAMENTO DE PRECIOS NÚM. 3, SEGÚN HA SIDO ENMENDADO, ESTABLECE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA PARA TODAS LAS CLASES DE PAN ELABORADO EN PUERTO RICO. PARA LOS PANES SOBAO, DE AGUA Y DE MOLDE CORRIENTE (SANDWICH) RIGEN PRECIOS MÁXIMOS UNIFORMES EN TODA LA ISLA. A LOS PANES ESPECIALES SE LES ESTABLECE PRECIOS MEDIANTE ÓRDENES INDIVIDUALES.

DEBIDO A ALZAS REGISTRADAS EN EL PRECIO DEL TRIGO EN LOS ESTADOS UNIDOS, EL PRECIO DE LA HARINA DE TRIGO EN EL MERCADO LOCAL SUBIÓ, A PARTIR DEL 1RO. DE JULIO DE 1962, UN PROMEDIO DE 79¢ EL QUINTAL. POR TAL MOTIVO Y ALEGANDO OTROS AUMENTOS EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN, LA SECCIÓN DE TAHONEROS DE LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES SOLICITÓ A ESTA AGENCIA QUE SE REVISARAN LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA DEL PAN A TODOS LOS NIVELES DE DISTRIBUCIÓN.

EL ESTUDIO REALIZADO POR ESTA ADMINISTRACIÓN DEMOSTRÓ QUE, EN PROMEDIO, EL AUMENTO REGISTRADO EN LOS DISTINTOS FACTORES DE COSTO ASCIENDE A POCO MÁS DE 1¢ POR LIBRA DE PAN. DEBIDO A QUE UN GRAN NÚMERO DE TAHONAS PEQUEÑAS NO PODRÍAN ABSORBER ESTE AUMENTO, SE HA DETERMINADO QUE PROCEDE LA REVISIÓN SOLICITADA Y A ESTE EFECTO SE CONCEDE 1¢ DE AUMENTO POR LIBRA DE PAN CORRIENTE A TODOS LOS NIVELES DE DISTRIBUCIÓN.

ESTA ADMINISTRACIÓN CONSIDERA, SIN EMBARGO, QUE SE HACE NECESARIO LLEVAR A CABO LO MÁS PRONTO POSIBLE UN PLAN DE REHABILITACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL PAN PARA EVITAR FUTUROS AUMENTOS EN LOS PRECIOS DE ESTE PRODUCTO. ESTE PLAN ESTARÍA ENCAMINADO A MEJORAR LA EFICIENCIA EN LA PRODUCCIÓN Y A MEJORAR LOS MÉTODOS DE DISTRIBUCIÓN Y PROMOCIÓN.

EN UNA REUNIÓN CELEBRADA CON EL ADMINISTRADOR DE ESTA AGENCIA, LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR TAHONERO SE COMPROMETIERON A CONSEGUIR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TAHONEROS EN CUALQUIER PLAN QUE CON TALES PROPÓSITOS ELABORE EL GOBIERNO CONJUNTAMENTE CON ELLOS.

EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, EL ADMINISTRADOR DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA, BAJO LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NÚM. 228 DEL 12 DE MAYO DE 1942, SEGÚN ENMENDADA, Y LA LEY NÚM. 97 DEL 19 DE JUNIO DE 1953, ENMIENDA LA SECCIÓN 2 DEL REGLAMENTO DE PRECIOS NÚM. 3 QUE ESTABLECE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA DEL PAN CORRIENTE PARA QUE LEA COMO SIGUE:

SECCION 2: PRECIOS MAXIMOS

(A) PANES DE AGUA Y SOBAO

I. VENTAS AL POR MAYOR	POR LIBRA
A REPARTIDORES	15.25 CENTAVOS
A DETALLISTAS	
TOMADO EN LA TAHONA	15.75 CENTAVOS
ENTREGADO EN SU ESTABLECIMIENTO	16.25 CENTAVOS

2. VENTAS AL DETAL

COMPRADO EN LA TAHONA (TAQUILLA)

1 LIBRA	17.0 CENTAVOS
1/2 LIBRA	9.0 CENTAVOS

COMPRADO AL DETALLISTA

1 LIBRA	18.0 CENTAVOS
1/2 LIBRA	9.0 CENTAVOS

ENTREGADO EN EL HOGAR

1 LIBRA	19.0 CENTAVOS
1/2 LIBRA	10.0 CENTAVOS

(B) PAN DE MOLDE CORRIENTE (SANDWICH)

I. VENTAS AL POR MAYOR	
A REPARTIDORES	16.25 CENTAVOS
A DETALLISTAS	
TOMADO EN LA TAHONA	16.75 CENTAVOS
ENTREGADO EN EL ESTABLECIMIENTO	17.25 CENTAVOS

2. VENTAS AL DETAL

COMPRADO EN LA TAHONA (TAQUILLA)	18.0 CENTAVOS
COMPRADO AL DETALLISTA	19.0 CENTAVOS
ENTREGADO EN EL HOGAR	20.0 CENTAVOS

VIGENCIA

ESTA ENMIENDA SERÁ EFECTIVA EL 17 DE AGOSTO DE 1962. LA MISMA HA SIDO RADICADA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 112 DEL 30 DE JUNIO DE 1957.

APROBADA EL 15 DE AGOSTO DE 1962.

JUAN T. PEÑAGARICANO
ADMINISTRADOR